

Santa Marta D.T.C e H, cinco (5) de febrero de 2.021

Respetado Periodista

Verdad Abierta.com

Asunto: Respuesta a cuestionario escrito

Cordial saludo;

Agradezco enormemente la oportunidad dada por su espacio periodístico con la finalidad de permitarnos mostrar nuestro punto vista respecto al proceso de titulación iniciado por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rincón Guapo Loveran y así tratar de dar un poco más de claridad acerca de las circunstancias sobre las cuales se edifica la posición de mi representado dentro del aludido trámite.

En ese orden debemos manifestar que el procedimiento de titulación tuvo su génesis en la solicitud realizada el día 17 de julio de 2008 por parte del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rincón Guapo Loveran ante la Dirección de Comunidades Negras Minorías Étnicas y Culturales ante el Ministerio de Interior y Justicia la cual versa sobre un supuesto terreno baldío de mil doscientas hectáreas (1.200 has) cuyos linderos fueron descritos por parte del mencionado Consejo así: (Ver folio 54 expediente):

POR EL NORTE: Con el Rio los Micos

POR EL SUR: Con Alfredo Lacouture

*POR EL ESTE: Con predios de los señores Dimas Martínez y **Pedro Dávila***

POR EL OESTE: Con el rio el pájaro, terrenos baldíos y predios del señor Carlos Olarte

Fue así que mediante oficio del 31 de marzo de 2009 el Ministerio del Interior remitió por competencia dicha solicitud, al Gerente General del Incoder, solicitud que fue admitida mediante auto del 23 de agosto de 2012.

Lo primero que habrá que mencionar es que es el mismo Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rincón Guapo Loveran al momento de establecer sus colindantes reconoció de manera unilateral la pública y tranquila posesión que ostentaba mi cliente sobre el predio denominado "la Gloria" y/lo la esperanza identificada con número de referencia catastral 000300000027000, la cual adquirió el día 26 de mayo del año 1978 mediante compra realizada al primigenio poseedor del dicho inmueble señor Guillermo Pertuz Barrios , mediante documento suscrito ante el Notario Primero de Ciénaga Magdalena de la época Dr. Francisco Urbina. No obstante, vale recalcar que el Consejo peticionario solo se limitó a mencionar que limitaba con

Pedro Dávila por el costado este, mas no a establecer con absoluta claridad cuáles eran los puntos de colindancia geo referenciados.

En ese orden de ideas mediante resolución número 2251 del 9 de noviembre de 2012 emitida por el extinto Incoder, se dio inicio al trámite de titulación de comunidades, comunicándose a los colindantes tal determinación, siendo uno de ellos mi representado quien mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2012, no se opuso al proceso de titulación; por ser importante me permitiré traer a colación nuestra posición en dicho momento:

"Como colindantes del predio cuya titulación se solicita, es preciso manifestar que no tenemos reparo alguno con respecto a la solicitud de titulación colectiva realizada por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Rincón Guapo Loveran, siempre y cuando la solicitud como también la realidad fáctica satisfaga y se encuentren acordes con los requisitos exigidos para otorgarle dicha titulación. No obstante ruego a ustedes, dada la extensión de terreno cuya titulación se solicita (1.200 hectáreas) tener especial cuidado con el aspecto referente a los linderos del área cuya titulación se solicita, en aras de no otorgar mediante actos administrativos áreas que en la actualidad son de propiedad privada".

No obstante, el día 30 de abril del año 2013, en el desarrollo de la diligencia topográfica ordenada por Incoder mediante resolución 0473 del 2013, el topógrafo adscrito a esa entidad se limitó tomar los puntos de colindancia en los lugares indicados por parte del Consejo Comunitario excluyendo los indicados por mi representado, los cuales diferían ostensiblemente, lo anterior se llevó a cabo bajo el pretexto que, según su dicho, en el expediente existía un proceso de concertación previo mediante el cual se establecieron los puntos que este recopiló, los cuales fueron exactamente los indicados por el Consejo peticionario, lo cual no correspondía a la realidad.

Tenemos entonces que fue precisamente por tal hecho que se conoció que la comunidad de Rincón Guapo dentro de sus pretensiones había solicitado la titulación de una porción de terreno que tiene una extensión superficial aproximadamente 80 hectáreas, que según lo indicado por mi cliente hace parte de la finca denominada "La Gloria".

Visto lo anterior, se procedió a oponerse al trámite de titulación como también a instaurar una queja frente a la posición tomada por el perito, lo cual se realizó mediante oficio radicado con número 44131101778 del 9/05/2013, presentándose por parte del suscrito unas coordenadas geográficas respecto de las cuales mi cliente aduce son los puntos de colindancia y sobre las cuales existe de antaño un canal de drenaje que divide el predio objeto de la titulación con el de mi cliente.

Sobre este particular debo manifestarle que mí no regreso al lugar de la diligencia obedeció única y exclusivamente al hecho de salvaguardar mi integridad personal, ya que en las diligencias realizadas al interior del presente proceso ha sido una constante la ausencia de los miembros de la fuerza pública quienes serían los llamados a evitar que las continuas situaciones de tensión que se generan, por cosas tan simples, como el hecho de controvertir si quiera alguna afirmación realizada por parte del consejo Comunitario en las diligencias.

Ahora bien, a mediados del año 2013, al hacer un rutinario examen del expediente conocimos de la existencia del oficio radicado el día 12/04/2013 con numero 44131101361 mediante el cual el señor Álvaro Valle Blanco entonces propietario del predio denominado "Porvenir Uno", adjudicado mediante resolución número 450 del 16 de agosto de 1982 e identificado con número de matrícula inmobiliaria 222-6799 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénega, suministra unos folios de matrícula que dan cuenta de resoluciones de adjudicación emitidas por la autoridad administrativa competente en el año 1982, las cuales recaen sobre el área objeto de la solicitud. Visto lo anterior y después de hacer un análisis de las mismas se decidió por parte de mi representado iniciar una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de uno de los adjudicatarios de estas, señor Pedro Ramírez Gómez propietario del predio denominado "Venecia" identificado con número de matrícula inmobiliaria 222-6830, por considerar que esta persona podría ostentar el título de propiedad del área correspondiente al predio que posee hace más de 40 años mi pro ahijado, demanda que le correspondió su trámite al Juzgado Primero Civil del circuito de Ciénega, siendo admitida y registrada en el folio de matrícula correspondiente.

No obstante, al momento de hacer un análisis más exhaustivo del asunto y por no tener la certeza que dicha porción de terreno correspondería al área poseída por mi cliente, se resolvió por parte este desistir del proceso, esperar las resultas del trámite de titulación o buscar alguna otra alternativa jurídicamente valida.

Ahora bien, tenemos entonces producto de la visita topográfica realizada dentro del periodo comprendido entre el 29 de abril al 3 de mayo del año 2013 se emitió un informe técnico por parte del Incoder que concluyó que *"El área de en proceso de titulación colectiva para el Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran, se cruza o traslapa espacialmente con 12 predios de la base catastral del IGAC, según la información consignada en el Servicio Nacional Catastral"*, dentro de los cuales se encuentra el predio de cuya posesión ostenta mi cliente, lo cual reafirma que el Consejo Comunitario pretende que se le titule una porción del predio que represento.

El anterior hecho nos lleva a una inexorable conclusión, la cual no es otra que el consejo Comunitario se extralimitó en el área que pretende que se le titule, incluyendo en esta solicitud porciones de terreno de propiedad privada de terceros y sobre la cual jamás han tenido posesión alguna. Así las cosas, se desvirtúa la afirmación repetida e

inveterada no es el señor Dávila quien pretende usurpar terrenos que no son de su propiedad.

Véase que ha sido el Consejo Comunitario y no mi representado Pedro Dávila, quien mediante la utilización de la irrumpido en el predio la Gloria y no viceversa, como el hecho ocurrido en el mes de mayo de 2014, fecha en la cual se denunció ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pueblo Viejo (Magdalena) un acto de perturbación en el predio denominado "**LA GLORIA**", realizado por algunos miembros del Consejo Comunitario de Rincón Guapo Loveran quienes aduciendo que el Incoder les había titulado un porción del predio de mi representado realizaron quemas y procedieron a instalar en el predio antes mencionado cercas con la finalidad de apropiarse de una franja de terreno del inmueble.

En virtud de lo anterior mediante visita de inspección ocular del día treinta (30) de mayo de 2014 realizada por la autoridad administrativa municipal, se corroboró además de los actos de invasión las quemas sobre algunas porciones de terrenos, aspecto que quedó consignado por la Secretaría de Gobierno de Pueblo Viejo, mediante resolución número 058 del 30 de mayo del año 2014, mediante la cual "*se resuelve una solicitud de amparo policivo y se dictan disposiciones en materia policiva en caso de invasiones*"

En ese orden de ideas, en ese momento, por parte de mi cliente también se colocó en conocimiento de estos hechos a la Sub gerencia de promoción, seguimiento y asuntos étnicos del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder):

Certificar si se ha expedido acto administrativo alguno mediante el cual al Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran le fueron adjudicadas mil doscientas (1.200) hectáreas mediante la figura de titulación colectiva de un globo de terreno baldío ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, Municipio de Pueblo Viejo, Departamento de Magdalena.

En el evento de no habersele titulado lo indicado anteriormente sírvase a indicarme si la Subgerencia de Promoción, seguimiento y Asuntos Étnicos ha autorizado al Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran ocupar franjas de terrenos distintas al globo de terreno en el cual tienen sus cultivos y sus casas.

En el evento de no existir tal autorización ruego a usted se le PREVENGA Y REQUIERA a los miembros de Consejo Comunitario Rincón Guapo Loveran para que mientras no se resuelva su solicitud de titulación se abstengan de realizar actos violentos con

la finalidad de invadir terrenos colindantes al globo de terreno cuya titulación solicitan.

Recibiendo como respuesta lo siguiente, por parte del **Dr. JAVIER IGNACIO MOLINA PALACIO**, Sub Gerente de promoción, seguimiento y asuntos étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el cual, mediante escrito de 17 de junio de 2014, el cual indicó lo siguiente:

"Así las cosas, se recalca que a la fecha, no existe un título colectivo sobre el territorio en mención"

...

2. en ningún caso y por ningún motivo, el instituto Colombiano de Desarrollo rural –INCODER – origina o incita vías de hecho tales como las que expone en su escrito.

Es pertinente entonces, ante los hechos que narra, acuda ante el Inspector de Policía de la zona para denuncie la perturbación a su posesión.

Si observamos el expediente, no es solo un predio sobre el cual existe traslape, sino 12, y solo uno de ellos es el que represento, razón por la cual resulta mal intencionado achacarle la responsabilidad de la no titulación a mi representado, a título de ejemplo vemos que uno de los predios sobre los cuales se traslapa la solicitud de titulación realizada por el Consejo, es el denominado "Cantagallar" identificado con número de matrícula inmobiliaria 222-0353, que cuenta con un área de 742.14 hectáreas adjudicado por el estado mediante resolución número 003 de 1943 emitida por del extinto Ministerio de Economía Nacional acto jurídico mediante el cual el estado de colombiano se desprendió de la titularidad de este feudo; este predio es de propiedad de la familia Olarte, conocidos en el sector agrícola del departamento en consideración a que fueron uno de los pioneros del desarrollo en la región a base de actividades agrícolas, véase que este predio dada su tradición resulta obvio que no tiene la calidad de baldío y no sería susceptible de titulación.

En ese orden de ideas conozco que los propietarios de este, es decir Cantagallar, en el pasado han iniciado querellas policivas en contra del consejo Comunitario como también acciones reivindicatorias que cursaban en Juzgados de Ciénaga por una supuesta invasión al predio.

Visto lo anterior, se podría concluir que la solicitud realizada por el Consejo Comunitario podría tornarse improcedente, ya que de acuerdo a las pruebas practicadas dentro del expediente recaerían en la excepción establecida en el numeral 5 del artículo 19 del

decreto 1745 de 1995 que prescribe como áreas inadjudicables de titulaciones los predios de propiedad privada.

Ahora bien, como ustedes bien conocen al margen oriental del predio respecto del cual ejerzo la representación en el aludido trámite, se lleva a cabo un proceso de deslinde de tierras de la Nación adelantado sobre los playones comunales que hacen parte de los terrenos conocidos como "LA CONQUISTA", iniciado por parte de la Sub Dirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, profiriéndose dentro de este proceso el día 27 de diciembre de 2019 la resolución número 20843 mediante la cual se resolvió dicho trámite, indicándose en esta que respecto de las adjudicaciones puestas en conocimiento del Incoder el señor Valle Blanco gozan de legalidad por ser títulos originarios debidamente registrados y que no han perdido eficacia legal. *(ver hoja 46 de la resolución número 20843 del 27 de diciembre de 2019).*

A modo de conclusión debemos manifestar que siempre hemos sido respetuoso de la ley, de las instituciones y del derecho de propiedad de los terceros, y cuando ha existido algún tipo de quebrantamiento a este derecho fundamental hemos utilizado única y exclusivamente las herramientas legales para la defensa del mismo, siendo respetuosos de los derechos de las comunidades como lo es Rincón Guapo Loverán como se puede observar de lo expuesto a lo largo del presente escrito. Por consiguiente, seremos respetuosos de las determinaciones que las autoridades adopten en el presente caso, indicándole además que haremos uso de las herramientas de tipo legal que estén a nuestro alcance para controvertir una decisión que no se ajuste a los intereses de nuestro cliente.

Por lo anterior rogamos a la Agencia Nacional de Tierras que proceda de manera urgente a tomar la decisión que en derecho corresponda, tal como se lo hemos pedido a lo largo de estos años, esto con el fin de evitar situaciones como la acaecida el día 7 de enero del presente año, en la cual una persona perdió la vida durante un enfrentamiento con miembros del Consejo Comunitario de Rincón Guapo Loverán en ocasión una disputa territorial, tal como lo narró la señora Marly Esther Molina ante el periódico El Espectador el día 31 de enero de 2021.

Sobre este aspecto aprovechamos la oportunidad para manifestarle que condenamos este tipo de hechos de violencia, dejando además absolutamente claro que mi representado no tuvo nada que ver con los hechos antes señalados, como tampoco tenía relación de afinidad alguna con la persona que resultó asesinada en dichos hechos como desafortunadamente lo sugiere la miembro del Consejo Comunitario, contrario a ello, debemos indicarle que en contra del occiso, el día 3 de febrero del año 2020, se presentó una querrela policiva por perturbación respecto a la ocupación ilegal que había realizado de una vivienda ubicada en el predio denominado Matiuska identificado con número de matrícula inmobiliaria 222-7037, y referencia catastral

número 475700003000000000093000000000, predio que hace parte de la hacienda San Joaquín de propiedad de la sociedad AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, identificada con NIT 891701004-0, cuya representación legal la ostenta el señor Pedro Manuel Dávila Jimeno y no en el predio la Gloria identificado con cedula catastral 475700003000000027000. Lo anterior se encuentra certificado y consignado en la resolución número 002 del 3 de marzo de 2020 emitida por el Inspector Central de Policía del Municipio de Pueblo Viejo y el oficio número S-2020/DISPRO –ESTPO -29.25, suscrito por parte de TE. HAROLD SANCHEZ CABARCAS, Comandante de Estación de Policía de Pueblo Viejo (Magdalena).

Tengan absolutamente ustedes la certeza que mi cliente no es la persona malévola que algunas piezas periodísticas pretenden hacer ver, contrario a ello desde hace más de 40 años es un generador de empleo en una región apartada en donde la intervención estatal es casi nula, pues me consta que dentro de las distintas áreas de producción agrícola de las empresas que tienen algún tipo de vínculo con este, desde hace décadas existen colegios financiadas por parte de este empresario, como por ejemplo el ubicado en el área cercana al procedimiento de titulación que responde al nombre de "Institución Educativa Rural Departamental Etnoeducativa San Juan de Palos Prieto-Escuela San Joaquín sede N°8", ubicada al interior de la Finca San Joaquín, sitio en el cual además de hacerse cargo del salario de los profesores, construyó la infraestructura del mismo, además de suministrar la alimentación necesaria a los alumnos como también les sufraga y garantiza un medio de transporte que recoge a los estudiantes en sitios apartados de la zona para que puedan asistir al colegio y regresándolos al seno de su hogar al finalizar su jornada escolar.

Atentamente;

Diego Armando García
Apoderado del señor Pedro Manuel Dávila Jimeno